

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	ADVERTENCIAS	
OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 — —		
El pago es adelantado		<b>ADMINISTRACION:</b> Residencia provincial de Niños

### Comisión de Justicia

—:—  
ORDEN

Habiéndose observado que existen algunas erratas materiales de imprenta en los anuarios publicados por la Dirección general de los Registros y del Notariado, esta Comisión ha acordado que cuando en la casilla octava del estado séptimo, sección primera de la estadística de Registros de la Propiedad aparezca cantidad superior a la que resulta de la casilla sexta, cuando a su vez ésta sea superior a la que conste en la casilla cuarta o cuando se advirtiese cualquiera otro error material de imprenta, esto no será óbculo para que puedan solicitar interinidades los Registradores de la Propiedad que sirvan ofinas en las cuales aparezcan equivocados los verdaderos datos, siempre que los honorarios netos efectivamente percibidos por la oficina no sean superiores a los determinados en la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, de fecha 5 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 6, bastando que los funcionarios solicitantes en sus instancias hagan constar el error material que se observa en el Anuario y rectifiquen debidamente las cifras, verificando en la forma correspondiente las operaciones de suma en las casillas primera, segunda y tercera y las deducciones de las casillas quinta y séptima del Anuario, a fin de que esta Comisión pueda comprobar la existencia de la errata y cuáles es la verdadera cifra de honorarios o beneficios netos percibidos durante el tiempo determinado en dicha Orden, y el consiguiente derecho del funcionario respectivo a desempeñar interinidades, conforme a la referida disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Burgos 9 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.  
r, Registrador de la Propiedad de,

### CIRCULAR

La Comisión de Justicia ha examinado la consulta formulada por la Comisión provincial de incautación de Avila, acerca de los créditos con que han de satisfacerse los gastos de personal y material de las Comisiones provinciales de incautación.

El principio de austeridad, que inspira las determinaciones de la Junta Técnica del Estado, y el hecho de que existan numerosos funcionarios desplazados, por las circunstancias, de las localidades donde prestaban servicios dan solución al primer aspecto de la consulta.

Las Comisiones provinciales de incautación tienen atribuciones para adscribir a su servicio a los funcionarios que residan en las capitales respectivas y no estén destinados a misión propia en ellas y a los que estando encargados accidentalmente de alguna función pública no se les exija el rendimiento normal de trabajo que den los funcionarios que tenían destino el 18 de julio de 1936 en las respectivas localidades.

En cuanto a los gastos de material, los de escritorio pueden ser abonados con cargo a las consignaciones de que disponen sus Presidentes como Gobernadores civiles de las respectivas provincias contando también en este aspecto con la patriótica colaboración de los mismos; y si hubiera necesidad imprescindible de sufragar algún mayor gasto, las Comisiones provinciales de incautación elevarán presupuesto o cuenta a la Comisión de Justicia, para los fines que sean pertinentes.

Burgos, 8 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautación de bienes de.....

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE PRAVIA

Don Manuel Cuervo García, Secretario del Juzgado municipal de Pravia.

Certifico: Que en el juicio a que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En Pravia, a trece de febrero de mil novecientos treinta y siete, el señor don Luis Casielles Galán, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil seguido a instancia de don José Solís de la U., mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra el Presidente de la Sociedad de Labradores «La Unión», domiciliada en Pravia, o a quien legalmente la represente, sobre reclamación de cuatrocientos ochenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos.

#### Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno en rebeldía a la Sociedad de Labradores «La Unión», con domicilio en esta villa de Pravia, a que en término de quince días pague al demandante don José Solís de la U., la cantidad de cuatrocientos ochenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, que suministró de chocolate, reclamadas en este juicio, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará a la entidad rebelde en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.»

La anterior sentencia se publicó el mismo día de su fecha.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de notificación a la parte demandada, que se halla en rebeldía, expido la presente en Pravia, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Cuervo.—Visto bueno, Luis Casielles.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Manuel, vecino de Rodrellán (Fonsagrada), domiciliado ultimamente en el citado Rodrellán. inculcado en la causa número 142 de 1937 por el delito de rebelión, y cuyas demás circunstancias se desconocen; comparecerá en el término de cinco días ante el Juez Instructor de dicha causa don Gerardo Landrove Moño, y cuyo Juzgado funciona en el piso 2º de la casa número 7 de la calle de San Marcos, en la ciudad de Lugo.

DIAZ, José Maria, conocido por José Maria Diaz Carrelo, cuyos padres no se conocen, de estado casado, natural de Cerdeira, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, y vecino de Peirones, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, procesado en la causa número 965 de 1936, por rebelión; comparecerá en el término de dos días a partir de la fecha en que se publique esta requisitoria, ante el Juez Instructor Comandante de Infantería don Gerardo Landrove Moño, en esta ciudad de Lugo, calle de San Marcos número 7, piso segundo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

CONCERTADO

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs and possibly a list or table structure.]